

Tipo	Consulta
Asunto	Condición política de andaluz
Fecha	19 de abril de 1994

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 12 de junio de 1994

Consulta remitida por: Junta Electoral Provincial de Granada.

Asunto: Condición política de andaluz

1º Sólo son elegibles los ciudadanos que tienen la condición de electores, es decir, los que gozan de la condición política de andaluces, y, además, no se encuentran incurso en alguna de las causas de inelegibilidad recogidas en el artículo 4 de la Ley Electoral de Andalucía.

La condición política de andaluces la ostentan quienes tengan la vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Andalucía, de acuerdo con las leyes generales del Estado.

Son vecinos los españoles mayores de edad que residan habitualmente en el término municipal y figuren inscritos con tal carácter en el Padrón, aunque, a los efectos electorales, los españoles que residan en el extranjero también se considerarán vecinos en el municipio en cuyo Padrón figuraran inscritos.

La calificación de inelegibilidad procederá el mismo día de la presentación de las candidaturas o en cualquier momento posterior hasta la celebración de las elecciones.

2º Para acreditar su condición de andaluz, los candidatos, o bien estarán inscritos en los ejemplares certificados de las listas del Censo, o bien aportarán la certificación censal específica a que se refiere el artículo 85.1. de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General o, en fin, la certificación de inscripción en el Padrón de cualquier municipio de Andalucía a que hace mención el artículo 62.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real-Decreto 1690/1986, de 11 de julio.